



CHACO

DECRETO 1389/2015

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Programa Provincial de Prevención y Asistencia Sanitaria Integral de las Adicciones. Reglamentación ley 7167.

Del: 16/06/2015

VISTO:

La actuación simple N° E6-2015-11919/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la reglamentación de la Ley N° 7167 la cual fue solicitada mediante Resolución N° 442/15 de la Cámara de Diputados de la Provincia;

Que por la citada Ley se establece la creación del Programa Provincial de Prevención y Asistencia Sanitaria Integral de las Adicciones, destinado a brindar un abordaje interdisciplinario e intersectorial de consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales y de otras prácticas de riesgo adictivo;

Que el presente trámite ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase la reglamentación de la Ley N° 7167 - Programa Provincial de Prevención y Asistencia Sanitaria Integral de las Adicciones, que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Art. 2°: Comuníquese, desé al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Jorge Milton Capitanich

ANEXO

REGLAMENTACIÓN LEY N° 7167

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1°: Sin reglamentar

Artículo 2°: Sin reglamentar

Artículo 3°: Objetivos del Programa.

a) Fortalecer el sistema público de atención sanitaria universal de las problemáticas de consumo de sustancias, a través de la creación de instituciones de abordaje comunitario de dichas problemáticas, como Centros de Día y Casas de Medio Camino, que deberían establecerse en todo el territorio provincial o al menos en las ciudades de mayor concentración poblacional.

b) Sin reglamentar

c) La atención interdisciplinaria debe estar a cargo de un equipo formado como mínimo por dos profesionales, siendo necesariamente uno de ellos psicólogo o médico especialista en salud mental. En las localidades de la Provincia adonde existan comunidades aborígenes, deberá incorporarse un agente sanitario de dicha comunidad con conocimiento de su lengua. Los usuarios que sean tratados por estos equipos y en todos los dispositivos sanitarios públicos o privados de la provincia, gozan de todos los derechos establecidos en el Capítulo

I de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y su Decreto Reglamentario N° 603/13

d) Sin reglamentar

e) Sin reglamentar

f) Sin reglamentar

g) Capacitar a los agentes de los Ministerios de Salud Pública, de Desarrollo Social, de Gobierno, Justicia y Seguridad, el Poder Judicial y el Servicio Penitenciario Provincial, sobre el modelo de reducción de daños, sus ventajas, para posteriormente desde la Mesa Intersectorial de Coordinación de Políticas de Prevención, Asistencia de Adicciones y diseñar políticas en este sentido.

h) Sin reglamentar

i) Crear en el ámbito de la Dirección de Salud Mental, una sala de situación de Vigilancia Epidemiología en Salud Mental, en la cual se incluya como área fundamental el uso de sustancias. La misma tendrá dependencia de la Dirección de Epidemiología de la Provincia.

j) Sin reglamentar

k) Sin reglamentar

CAPÍTULO II : Autoridad de Aplicación

Artículo 4º: Sin reglamentar

Artículo 5º: Funciones de la autoridad de aplicación:

a) Sin reglamentar

b) Sin reglamentar

c) Sin reglamentar

d) Sin reglamentar

e) Sin reglamentar

f) Firmar convenios con Universidades Nacionales Públicas y Privadas que aborden la problemática de adicciones para elaborar trabajos de investigación.

g) Sin reglamentar

h) Sin reglamentar

i) Sin reglamentar

j) Sin reglamentar

k) Sin reglamentar

CAPITULO III: Servicios de Atención Sanitaria en Adicciones

Artículo 6º: Sin reglamentar

Artículo 7º: Sin reglamentar

Artículo 8º: Sin reglamentar

Artículo 9º: Sin reglamentar

Artículo 10º: Sin reglamentar

Artículo 11º: Sin reglamentar

Artículo 12º: Sin reglamentar

Artículo 13º: Sin reglamentar

CAPITULO IV: Disposiciones Finales

Artículo 14º: Sin reglamentar

Artículo 15º: El llamado a concurso que deberá hacer el Poder Ejecutivo, deberá contemplar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los que serán determinados por la Dirección de Salud Mental.

